



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 170/1992**

**ASUNTO: Caso del CENTRO  
DE READAPTACION SOCIAL  
DE HUEJOTZINGO, EN EL  
ESTADO DE PUEBLA**

**México, D.F., a 31 de agosto de  
1992**

**C. Lic. Mariano Piña Olaya,  
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla,**

**Puebla, Puebla**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III, XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

## **I. - HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó el Centro de Readaptación Social de Huejotzingo, en el Estado de Puebla, los días 30 y 31 de julio del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

## **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

### **1. Capacidad y población**

El Director, licenciado Pedro López Suárez, informó que el Centro tiene una capacidad para 44 internos. El día de la visita había 46, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 4.6%.

La situación jurídica de la población -toda del fuero común- era la siguiente:

---

---

## HOMBRES MUJERES

---

---

Procesados 39 01

Sentenciados 06 00

Subtotales 45 01

TOTAL 46

---

---

El Director informó que no hay separación entre procesados y sentenciados, y que no se efectúa clasificación clínico criminológica, debido a que la infraestructura del Centro no lo permite.

### **2. Normatividad**

El mismo funcionario señaló que se rigen por el Reglamento Interno expedido por la Dirección General de Centros Penitenciarios del Estado de Puebla, y que los internos tienen conocimiento de sus derechos y obligaciones. Se constató que en la puerta de acceso al Centro se encuentra pegado el texto que contiene las disposiciones.

### **3. Dormitorio**

El dormitorio está equipado con veintidós literas dobles provistas de colchón y cobijas, y una taza sanitaria. Carece de ventilación e iluminación natural y la artificial es deficiente.

En el único patio del establecimiento se ubican dos celdas que carecen de cama, de ventilación e iluminación natural y de servicio sanitario. Se observaron cobijas en el suelo.

### **4. Alimentación**

La cocina está a un costado del patio central y sólo tiene una parrilla con siete quemadores. Contiguo está el comedor, que consta de dos mesas largas y cuatro bancas de cemento. El Director informó que el Ayuntamiento proporciona mensualmente a cada interno una caja de huevo y un kilogramo de frijol para su alimentación. Los internos manifestaron que ocasionalmente les permiten que sus familiares introduzcan alimentos, los que preparan en parrillas de su propiedad.

## **5. Servicio médico**

Un interno comentó que reciben atención médica del Centro de Salud local y que, en caso de requerirse, son trasladados al Hospital General de la entidad.

El Director señaló que no hay espacios ni personal destinados a este servicio.

## **6. Tratamiento de readaptación social**

### **a) Consejo Técnico Interdisciplinario**

El Director indicó que se carece de este cuerpo colegiado, y que la Dirección General de Centros Penitenciarios del Estado de Puebla realiza los estudios de personalidad y otorga los beneficios de Ley.

### **b) Actividades laborales**

No hay talleres. En el patio, algunos internos elaboran bolsas y canastas de plástico, hilados y tejidos; sus familiares los proveen de la materia prima y comercializan los productos.

### **c) Actividades educativas**

Los internos señalaron que dos maestros de la Secretaría de Educación Pública imparten clases de alfabetización y primaria de 8:00 a 9:00 horas, de lunes a viernes. Informaron que el 50% de la población asistió en el curso pasado a clases y que éstas se dan en el patio. El día de la visita se encontraban de vacaciones.

No se realizan actividades culturales, recreativas ni deportivas.

## **7. Visitas familiar e íntima**

El Director informó que se realizan, sin requisitos, jueves y domingos, de 10:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas. La familiar se lleva a cabo en el patio y la íntima en el dormitorio. Se esta acondicionando un área con todos los servicios.

## **8. Otros servicios y comercios**

### **a) Servicio religioso**

El día de la visita -por primera vez- asistió un sacerdote católico a officiar misa.

### **b) Comunicación**

La Institución carece de servicio telefónico y de correo.

### **c) Tienda**

El Director indicó que está concesionada a un interno. Los precios son iguales a los del mercado exterior.

## **9. Área femenil**

La habitación se encuentra a un costado del área varonil. Está equipada con una cama de fierro provista de colchón y cobija, taza sanitaria y regadera.

El Director informó que la alimentación que recibe la interna es la misma que la de las autoridades del establecimiento.

La interna recibe ahí la visita familiar y no tiene visita íntima debido a que no ha podido acreditar su relación conyugal o de concubinato.

El Director informó que la reclusa no realiza actividades educativas, culturales, recreativas ni deportivas, debido a que se carece de espacio y de personal.

## **10. Personal de seguridad y custodia**

Un custodio señaló que 4 elementos del Ayuntamiento laboran en dos turnos de 24 horas por 24 de descanso, y que no reciben capacitación.

## **III. - OBSERVACIONES**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que constituyen probables violaciones de los Derechos Humanos de los internos y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; del Principio 8 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y del numeral 8 inciso b de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al no realizarse la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1).

De los numerales 10, 11, 12, 13, 14 y de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Aprobadas por la ONU, al no satisfacerse en el dormitorio las exigencias mínimas de iluminación y ventilación (evidencia 3).

Del numeral 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no suministrarse alimentación regularmente (evidencia 4). Esta Comisión Nacional entiende que en un país como el nuestro, con carencias económicas de un gran porcentaje de la población, es difícil proporcionar alimentación en cantidad suficiente y de calidad nutritiva. Sin embargo, no es posible que una persona sobreviva con una caja de huevo y un kilo de frijol al mes.

De los artículos 5o. y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; de los numerales 71 inciso 3 y 4; 72 inciso 1 y 2; y 76 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no proporcionarse trabajo productivo a los internos (evidencias 6 inciso b y 9).

De los artículos 3o. y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; de los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no estimularse a toda la población interna a participar en actividades educativas, culturales y recreativas (evidencias 6 inciso b y 9).

Del numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por carecerse de servicios telefónicos y postal (evidencia 8).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA.- Que se instale al menos un teléfono público.

TERCERA.- Que se proporcionen actividades laborales y educativas a los internos.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION**